

AUTO No. 05677

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER36153 del 14 de Octubre de 2004, el señor **GUILLERMO USECHE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'045.876 solicitó ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente - DAMA hoy la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA- autorización para llevar a cabo tala de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 8 N° 83 – 50 en el barrio El Retiro, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante **Auto N° 3144 del 25 de octubre de 2004**, se inició el trámite administrativo ambiental a favor del señor Guillermo Useche Romero, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en atención a la solicitud antes referida efectuó visita el 11 de abril de 2005, contenida en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 4556 del 09 de junio de 2005**, autorizando al señor **GUILLERMO USECHE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'045.876, la tala de dos (2) individuos arbóreos, de la especie Pino. De igual manera se señaló que se debe requerir salvoconducto de movilización, debido a que la tala generará madera comercial por el volumen de 11 m³, de la especie Pino Radiata.

Que mediante **Resolución N° 1828 del 05 de Agosto de 2005**, se autorizó la tala de los dos (2) individuos arbóreos, de la especie Pino, y se determinó que el valor por

AUTO No. 05677

concepto de Evaluación y Seguimiento, equivalente a **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200,00) MCTE** ya había sido cancelada por el autorizado (*como se evidencia a folios 6 y 7 del expediente*), de igual manera se ordenó por concepto de compensación cancelar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$350.217) MCTE.**, equivalentes a **3.40 IVP y 0.92 SMMLV a 2005.**

Que así mismo, en el acto administrativo de autorización, artículo tercero, se señaló el requerimiento del salvoconducto de movilización del producto forestal resultado de la tala, correspondiente a 11 m³, de Pino.

Que la citada Resolución fue notificada al señor **GUILLERMO USECHE ROMERO** el 02 de septiembre de 2005 y ejecutoriada el 12 de septiembre de 2005.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 02636 del 11 de Febrero de 2010**, se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 1828 del 05 de Agosto de 2005 sólo se ejecutó en un individuo arbóreo permaneciendo el otro en pie, por tanto se realizó reliquidación en los IVP sobre el valor a consignar por concepto de compensación y el nuevo valor a consignar quedó en la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$148.327) M/CTE**, equivalente a **1,44 IVP y 0,38 SMMLV**. Que de otra parte se menciona que el salvoconducto de movilización no fue tramitado.

Que no obstante lo anterior, no se pudo comprobar si la madera fue o no movilizada dado el tiempo transcurrido, situación que no permite a esta entidad, determinar si existió o no la obligación de tramitar el salvoconducto respectivo.

Que mediante **Resolución N° 6260 del 23 de Noviembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural. El citado Acto Administrativo fue notificado mediante edicto el 06 de Diciembre de 2011 con fecha de desfijación el 20 de Diciembre de 2011 quedando constancia de ejecutoria del 28 de diciembre de 2011.

Que a folio 42 del expediente se encuentra la relación de la consignación por concepto de compensación, de conformidad con Recibo 394538 de fecha 14 de marzo de 2012, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$148.327) M/CTE.**

AUTO No. 05677

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2004-1503**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 05677

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que así, como se señaló en los antecedentes del presente acto administrativo, no se puede corroborar la expedición o no del salvoconducto de movilización, debido a la fecha de la autorización.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 05677

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-1503**, en materia de autorización al señor **GUILLERMO USECHE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'045.876, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al señor **GUILLERMO USECHE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'045.876, en la Carrera 8 N° 83 – 50 Apartamento 202 Barrio El Retiro de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente diligencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05677

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2004-1503

Elaboró:

Aleyra Capera Rodriguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2012
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------